



ACUERDO No. CSJMEA18-54
6 de abril de 2018

“Por el cual se autoriza el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Guamal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Promiscuo Municipal de Guamal, Edgar Enrique Santiago Pardo en coordinación con la Fiscal 11 Local de esa municipalidad, Clara Lesby Fuerte Sánchez, mediante Oficio sin número de marzo 21 de 2018, solicita se estudie la viabilidad de determinar que estrado judicial es el competente para continuar, en etapa de conocimiento, el trámite procesal del radicado 500066000558-2017-00107, teniendo en cuenta que la función de control de garantías la efectuó el Juzgado Promiscuo de San Carlos de Guaroa.

En aras de garantizar los principios de acceso a la justicia, de oportunidad, de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia y el de intermediación, el Consejo Seccional encuentra procedente la aplicación del artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 en concordancia con el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 que al respecto establece:

“... Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte (...) ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considera el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en un funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada...”

Por lo anterior, este Consejo Seccional, con el fin de garantizar la prestación del servicio justicia en el Sistema Penal Acusatorio y cumplir a cabalidad con la misión constitucional de la administración de justicia, considera procedente autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de Guamal, Edgar Enrique Santiago Pardo al estrado judicial de Castilla La Nueva cuyo objetivo será continuar el trámite procesal del radicado 500066000558-2017-00107, motivo por el cual se encuentra justificado su desplazamiento, buscando un mejor acceso a la administración de justicia y dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con la finalidad de dar celeridad a los trámites adelantados en otras instancias.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de Guamal, Edgar Enrique Santiago Pardo al estrado judicial de Castilla La Nueva, con el fin de que continúe el trámite procesal en la etapa de conocimiento del radicado 500066000558-2017-00107, por las razones expuestas en la parte motiva, sin el reconocimiento a gastos de transporte ni viáticos.

Parágrafo: El funcionario judicial deberá comunicar oportunamente la fecha, hora y lugar de cada una de las diligencias programadas a los sujetos procesales y demás personas intervinientes para garantizar su asistencia y la práctica de la misma, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.

ARTICULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a los Jueces Promiscuos Municipales de Guamal, Castilla La Nueva, San Carlos de Guaroa, a la Oficina de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y a la Fiscalía 11 Local de Guamal.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-344 / MARZO 21 DE 2018